

Protocolo que enmienda el Convenio entre la República de Chile y el Reino de los Países Bajos para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y el patrimonio y para prevenir la evasión y elusión fiscal y su Protocolo, suscritos en Santiago, Chile, el 25 de enero de 2021

El Gobierno de la República de Chile

y

el Gobierno del Reino de los Países Bajos,

Deseando concluir un Protocolo que enmiende el Convenio entre la República de Chile y el Reino de los Países Bajos para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y el patrimonio y para prevenir la evasión y elusión fiscal, y su Protocolo, ambos suscritos en Santiago, Chile, el 25 de enero de 2021 (en adelante denominados “el Convenio” y “el Protocolo del Convenio”, respectivamente),

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

El párrafo 2 del Artículo 25 del Convenio se elimina y se reemplaza por el siguiente párrafo:

“2. La autoridad competente, si la objeción le parece fundada y si no puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante acuerdo mutuo con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste al Convenio. El acuerdo alcanzado será aplicable independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de los Estados Contratantes. Sujeto al párrafo 3 del Artículo 9, un Estado Contratante, una vez expirado el plazo que al efecto prevé su legislación interna y, en cualquier caso, después de 6 años contados desde el término del periodo tributario en el que se haya devengado una determinada renta, no incrementará la base imponible de un residente de cualquiera de los Estados Contratantes, incluyendo en dicha base imponible rentas que también hayan sido sometidas a impuestos en el otro Estado Contratante, sin embargo, esto no aplicará en el caso de fraude o incumplimiento doloso.”

Artículo 2

Este Protocolo de Enmienda entrará en vigor en el último día del mes que sigue al mes en el cual haya sido recibida la última de las notificaciones mediante las cuales cada Estado Contratante notifique al otro por escrito a través de vías diplomáticas, que las formalidades constitucionales requeridas en sus respectivos Estados se encuentran cumplidas, y sus disposiciones producirán efecto:

a) en Chile, con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que este Protocolo de Enmienda entre en vigor, y con respecto a los impuestos sobre el patrimonio, cuando y en la medida que este impuesto sea introducido por Chile con posterioridad a la fecha de la firma del Protocolo de Enmienda, por los impuestos que se apliquen sobre el patrimonio poseído a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a la fecha en la cual el impuesto sobre el patrimonio es introducido; y

b) en los Países Bajos, a los años tributarios que comiencen, y a los hechos imponible que ocurran, a partir del primer día de enero en el año calendario siguiente a aquel en que el Protocolo de Enmienda haya entrado en vigor.

Artículo 3

Este Protocolo de Enmienda dejará de producir efectos al mismo tiempo en que el Convenio deje de producir efectos en conformidad con el Artículo 32 del Convenio.

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Protocolo de Enmienda.

HECHO en Santiago, Chile, el 9 de marzo de 2022, en duplicado, en los idiomas español, neerlandés e inglés, todos los textos siendo igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia de interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de
la República de Chile

Por el Gobierno del
Reino de los Países Bajos



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Ministro de Hacienda



CARMEN GONSALVES
Embajadora del Reino de los Países
Bajos ante la República de Chile